Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008701 9 del 2026-06-05

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante **CAS RF-62606 del 27/05/2026,** solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **JOSE ANTONIO GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.276.823,** a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JOSE ANTONIO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.276.823,** presento solicitud de formalización No. **1288429,** con número de expediente **20242201069981191 72E,** sobre el inmueble rural denominado **EL MIRADOR**, con un área aproximada de **0 ha + 7323 m²**, ubicado en la vereda **LA ALDEA**, en el municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD ENCANTO PRIMAVERAL** y catastralmente como **ENCANTO PRIMAVERAL**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-25351,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000200000049009400000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **06 de mayo de 2026**, se concluye que EL titular del derecho real de dominio inscrito es: **ERASMO QUIÑONEZ CHAGUALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2368023, no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos indeterminados

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1** Copia simple de la cédula de ciudadanía de **JOSE ANTONIO GONZALEZ,** identificado con No. **14.276.823**.

- **3.1.2** Copia Simple de la promesa de compraventa de fecha 22 de julio de 2009 celebrada entre LUCIO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.275.201 en calidad de vendedor y JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No, 14.276.823. en calidad de comprador

3.2. Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – **1288429**.

- **3.2.2.** Consulta en la ventanilla única de registros -VUR- FMI **355-25351**.

- **3.2.3.** Acta de colindancia de fecha 5 de octubre de 2023, suscrita por CARLOS EDUARDO GONZALEZ RAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14282516, DIEGO ANTONIO GONZALEZ RO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1005851953, JOSE ANTONIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14276823, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad su conformidad con los linderos del predio **EL MIRADOR.**

- **3.2.4.** Plano Predial de Fecha de elaboración 14 de febrero de 2026.

- **3.2.5.** Certificado de uso de suelo Rural, de fecha 9 de febrero de 2024, expedido por la secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral.

- **3.2.6.** Copia simple de la Resolución No 00310 de fecha 27 de marzo de 1991 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria de Ibagué, mediante la cual se adjudica el predio a favor de ERASMO QUIÑONEZ CHAGUALA.

- **3.2.7.** Plano expedido por el INCORA.

- **3.2.8.** Consulta RNEC ANI2, de fecha 06 de mayo de 2026, la cual evidencia el fallecimiento del señor ERASMO QUIÑONEZ CHAGUALA, fecha de defunción 20/05/1995, serial del registro civil de defunción 0006112187.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.9.** Declaración/ testimonio 1. **CARMEN EMILIA MORENO TIQUE,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 319617689,** mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"2009"** ¿Sabe Usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? **"Mediante compraventa celebrada con el señor LUCIO GONZALEZ.".** Así mismo, indica que el solicitante (s) destina (nan) el predio para: **"Cultivos de plátano y café"**.

- **3.2.10.** Declaración/ testimonio 2. **DAYRA NURY DIAZ GARCIA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 28686734,** mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"*2009*"** ¿Sabe Usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? **"*Por compra de derechos y acciones a LUCIO GONZALEZ*.".** Así mismo, indica que el solicitante (s) destina (nan) el predio para: **"*Actividades agrícolas como cultivos de plátano y café*"**.

- **3.2.11.** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha **06 de mayo de 2026,** que, de manera general, contiene información sobre: El predio con dirección **EL MIRADOR,** ubicado en zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **6 ha + 5898 m²**, hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-25351** y con número predial **73168000200000049009400000000,** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.12.** Consulta de fecha **10 de abril de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1288429.** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 15/02/2026.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1288429,** presenta sobreposición total/parcial con la capa (Indicar nombre de la capa o capas con la que cruzan). Fecha de consulta capas MIGO: 12/02/2026.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-25351,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 25 de junio de 1991, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas quince (15) anotaciones, no registra folios matrices, registra 3 folios derivados 355-66012, 355-66413, 355-66721, registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-25351,** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 25 de junio de 1991, se establece el registro de la resolución de adjudicación No 0310 de fecha 27 de marzo de 1991, mediante la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE IBAGUE, adjudica en favor de ERASMO QUIÑONEZ CHAGUALA.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

En respuesta al análisis integral de la consulta en la ventanilla única de registro VUR del predio objeto de estudio, es pertinente mencionar que se registra condición resolutoria expresa en la anotación No. 2 de fecha 25 de junio de 1991, proveniente de la Resolución de Adjudicación No. 0310 del 27 de marzo de 1991 del INCORA DE IBAGUE.

Sin embargo, en consideración a la fecha de su creación, esto es, año 1991, hace que el tiempo implique que la condición resolutoria que se constituyó la anotación se haya cumplido y no tenga vigencia para el presente trámite permitiendo entonces, dar continuidad al asunto que nos convoca.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL MIRADOR**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **06 de mayo de 2026**, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL MIRADOR**, cuenta con un área aproximada de **0 ha + 7323 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000049009400000000**, con dirección catastral **ENCANTO PRIMAVERAL** y dirección en folio **PD ENCANTO PRIMAVERAL.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000049009400000000**, con dirección catastral **ENCANTO PRIMAVERAL** y dirección en folio **PD ENCANTO PRIMAVERAL.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: CARLOS EDUARDO GONZALEZ RAYO, DIEGO ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ.
ESTE: OROCIA GARCIA PRECIADO, JOSE ANTONIO GONZALEZ.
SUR: CARLOS EDUARDO GONZALEZ RAYO.
OESTE: ALVARO ASCENCIO.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708715,37 m y Y= 1955479,03 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de CARLOS EDUARDO GONZALEZ RAYO predio identificado con número predial 73168000200000049009400000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 65,1 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4708779 m y Y= 1955493,1 m, colindando con CARLOS EDUARDO GONZALEZ RAYO, predio identificado con número predial 73168000200000049009400000000.

Del punto de partida 02 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 55,6 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4708830,74 m y Y= 1955509,8 m, colindando con DIEGO ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000200000049000300000000**.**

ESTE: Del punto de partida 03 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 29,3 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4708837,29 m y Y= 1955483,42 m, colindando con OROCIA GARCIA PRECIADO, predio identificado con número predial 73168000200000049006200000000.

Del punto de partida 04 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 107,8 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4708844,48 m y Y= 1955410,64 m, colindando con JOSE ANTONIO GONZALEZ, predio identificado con número predial 73168000200000049008700000000.

Del punto de partida 05 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 28,6 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4708835,12 m y Y= 1955383,96 m, colindando con OROCIA GARCIA PRECIADO, predio identificado con número predial 73168000200000049006200000000.

SUR: Del punto 06 se sigue en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 44,0 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4708795,44 m y Y= 1955388,6 m, colindando con CARLOS EDUARDO GONZALEZ RAYO, predio identificado con número predial 73168000200000049009400000000

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto 07 se sigue en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 129,5 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4708715,37 m y Y= 1955479,03 m, colindando con ALVARO ASCENCIO, predio identificado con número predial 73168000200000049006600000000.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

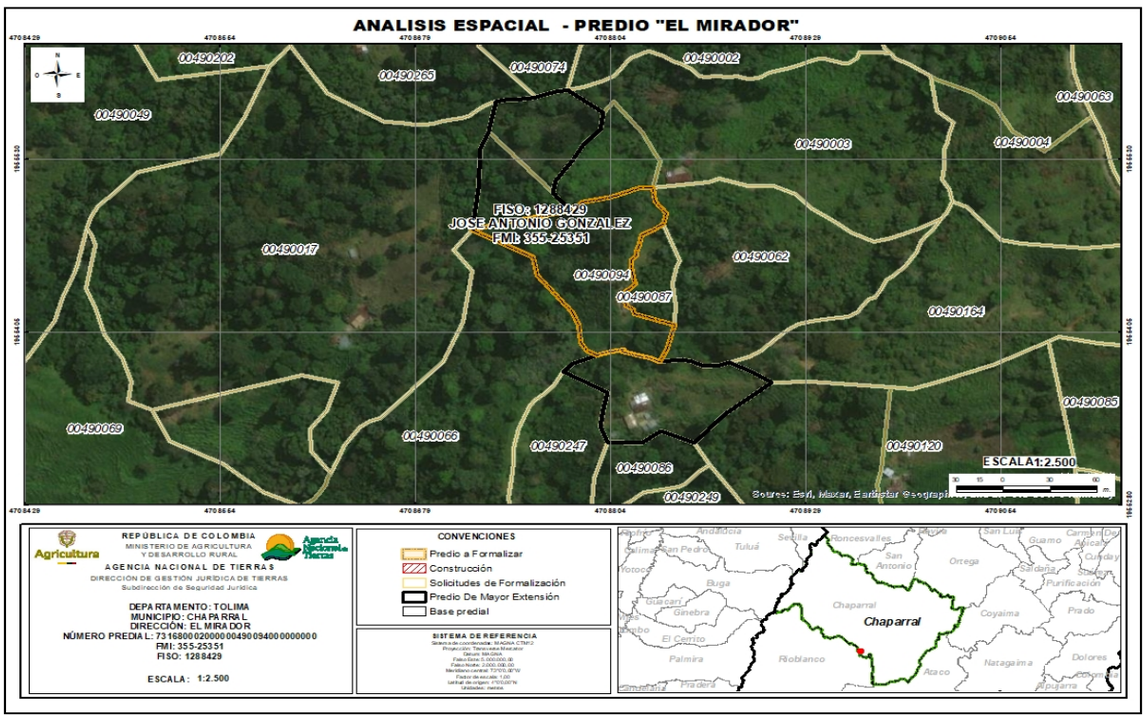

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

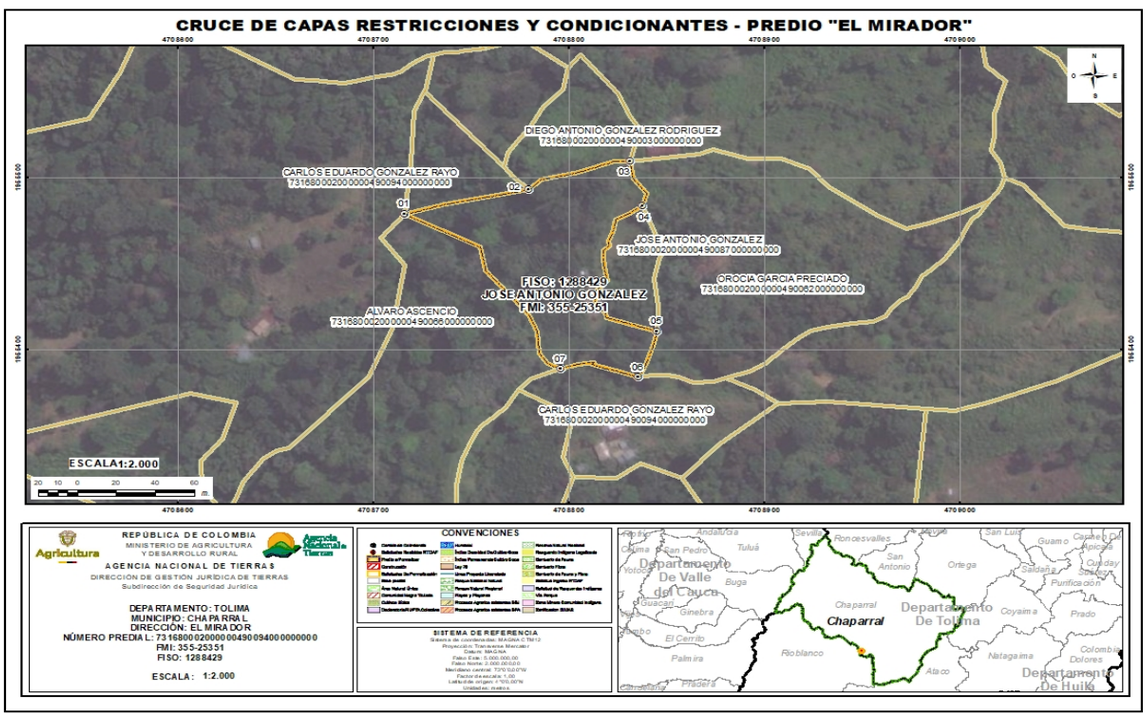

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL MIRADOR**, es de naturaleza privada y que **JOSE ANTONIO GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.276.823**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSE ANTONIO GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.276.823**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1288429,** expediente **20242201069981191 72E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL MIRADOR**, ubicado en la vereda **LA ALDEA**, en el municipio de **CHAPARRAL**, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD ENCANTO PRIMAVERAL** y catastralmente como **ENCANTO PRIMAVERAL**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-25351,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y número predial **73168000200000049009400000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL MIRADOR	**355-25351**	**73168000200000049009400000000**	**0 ha + 7323 m²**	**Registral: 01 HA + 8050 M2.** **Catastral: 1 ha + 8050 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **AL SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, Departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL MIRADOR**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD ENCANTO PRIMAVERAL**, ubicado en la vereda **LA ALDEA**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con lo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-25351.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2026-06-05

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Diana Milena Castro Montaña. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Líder Jurídica SSJ